

121

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

MATIZ

CIRCULAR N°811

SANTIAGO, enero 17 de 1983

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1982.

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1982 del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 31 de enero de 1983, un cuadro que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

PERIODO ENERO-DICIEMBRE 1982

I.- SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

A.- INGRESOS

- Cotizaciones rezagadas \$

B.- EGRESOS

- Gasto en asignaciones \$

- Gastos de administración \$ _____

TOTAL EGRESOS \$

C.- DEFICIT (A-B) \$

D.- MONTO TOTAL DEPOSITADO EN LA CUENTA
CORRIENTE N°901034-3 \$

E.- MONTO TOTAL GIRADO DE LA CUENTA
CORRIENTE N°901034-3 \$ _____

F.- DIFERENCIA (C+D-E) \$ _____

II.- SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

A.- INGRESOS

- Cotizaciones rezagadas \$

B.- EGRESOS

- Gasto en subsidios \$

- Indemnizaciones \$

- Gastos de administración \$ _____

TOTAL EGRESOS \$

C.- DEFICIT (A-B) \$

D.- MONTO TOTAL DEPOSITADO EN LA CUENTA
CORRIENTE N°901501-9 \$

E.- MONTO TOTAL GIRADO DE LA CUENTA
CORRIENTE N°901501-9 \$ _____

F.- DIFERENCIA (C+D-E) \$ _____

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1982.

2.- En los rubros "Monto total depositado y girado de las cuentas corrientes N°s. 901034-3 y 901501-9" deberán señalarse, para estos efectos, aquellos relacionados estrictamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, respectivamente.

Además, deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito efectuado, sean que estos correspondan a excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero-diciembre de 1982. Del mismo modo, deberá procederse respecto a los giros, de los cuales debe indicarse la fecha del cheque, monto, serie y número, se trate de giros de duodécimos presupuestarios o giros extraordinarios, como asimismo, los cheques nulos.

3.- Se reitera que, las únicas bonificaciones de cargo del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, son las establecidas por los decretos leyes N°s. 2.329 y 2.408, ambos de 1978. Por lo tanto, no deberá incluirse bonificación alguna otorgada con posterioridad a dicho año.

Saluda atentamente a Ud.,

 *[Handwritten Signature]*
LARRY ARROYO
SUPERINTENDENTE